






Reforma Fiscal 2022

Recomendaciones

- Se recomienda usar audífonos para tener un mejor audio. 
- Si presentas problemas con la conexión apaga tu video y permanece en la sesión sin audio, esto permitirá que tu conexión sea más estable. 
- Solo el expositor podrá compartir en la pantalla las presentaciones. 
- Tu micrófono estará silenciado durante la sesión. 
- En caso de duda o comentarios, deberás anotarte en el chat de la plataforma de Zoom; el moderador de la sesión estará leyendo las preguntas que se hayan formulado en su momento. 




www.sae.cia.com



SAE&CIA[®]

Webinar:

RÉGIMEN **SIMPLIFICADO** de Confianza (RESICO)

 **13 de Enero del 2022 16:00-19:00 hrs** | HORA DEL PACÍFICO



C.P.C. MANUEL AGUILAR BOJÓRQUEZ

REGÍSTRATE GRATIS

Temas

Entorno General de la Reforma.
Reginaldo Esquer

Entorno Económico.
Cesar Mendez

Ingresos, ISR e IVA
Manuel Aguilar

Código Fiscal de la Federación
Gustavo Sanchez (2)

Actualización de PLD
Rubén Ortíz

Criterios de Tribunales
Jesus Anguiano.



SAE&CIA[®]

A man in a dark blue suit, white shirt, and red striped tie stands in an office. He has his hands clasped in front of him. The background features a bookshelf filled with books and several trophies and framed certificates on a desk behind him. A framed photo of three people is visible in the lower-left corner.

Mtro. Reginaldo M. Esquer Félix

- Socio Fundador
- Egresado de la Facultad de Derecho de Universidad Autónoma de Baja California
- Maestro en Derecho Fiscal por la Universidad Autónoma de Guadalajara
- Vicepresidente Nacional de Justicia y Asuntos Tributarios de COPARMEX, desde noviembre de 2020 a la fecha
- Cuenta con 34 años de experiencia profesional

Antecedentes Medidas Anticovid

- 2020
- 2021
- Incentivos al empleo o a la inversión.
- Devoluciones rápidas
- Diferimientos
- Menos regulaciones



Antecedente

S



- No nuevos Impuestos, no incrementos.
- Énfasis en Fiscalización, Comercio Exterior y Aduanas y, Exención de IVA en medicamentos y alimentos.
- Cambio de Secretario de Hacienda y Crédito Público (3 en 3 años)
- Jefa del SAT propone reformas fiscales.

Los cambios comprenden reformas a 200 artículos (CFF, LISR, LIVA, LIEPS, LFSAN).

- Herramientas de Fiscalización INTIMIDANTES
- Limitación de Estrategias Fiscales (derivados de criterios de tribunales)



Aspectos Generales

SAE&CIA®

Entorno y perspectivas Económicas 2022

Lic. Cesar E. Méndez Macias.



Mtro. César E. Méndez Macías

- Licenciado en Economía y Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California
- Maestría en Finanzas Corporativas egresado de CETYS Universidad así como Maestría en Valuación Inmobiliaria e Industrial egresado del ITC
- Especialidad en Alta Dirección y Competitividad Gerencial por el ITESM y Especialidad en Finanzas Bursátiles por el Instituto Mexicano del Mercado de Valores
- Cuenta con 32 años de experiencia en el sector financiero en las áreas de banca comercial, banca privada, divisas, mercado de dinero y capitales y análisis de riesgos



Entorno Económico 2021



SAE&CIA®

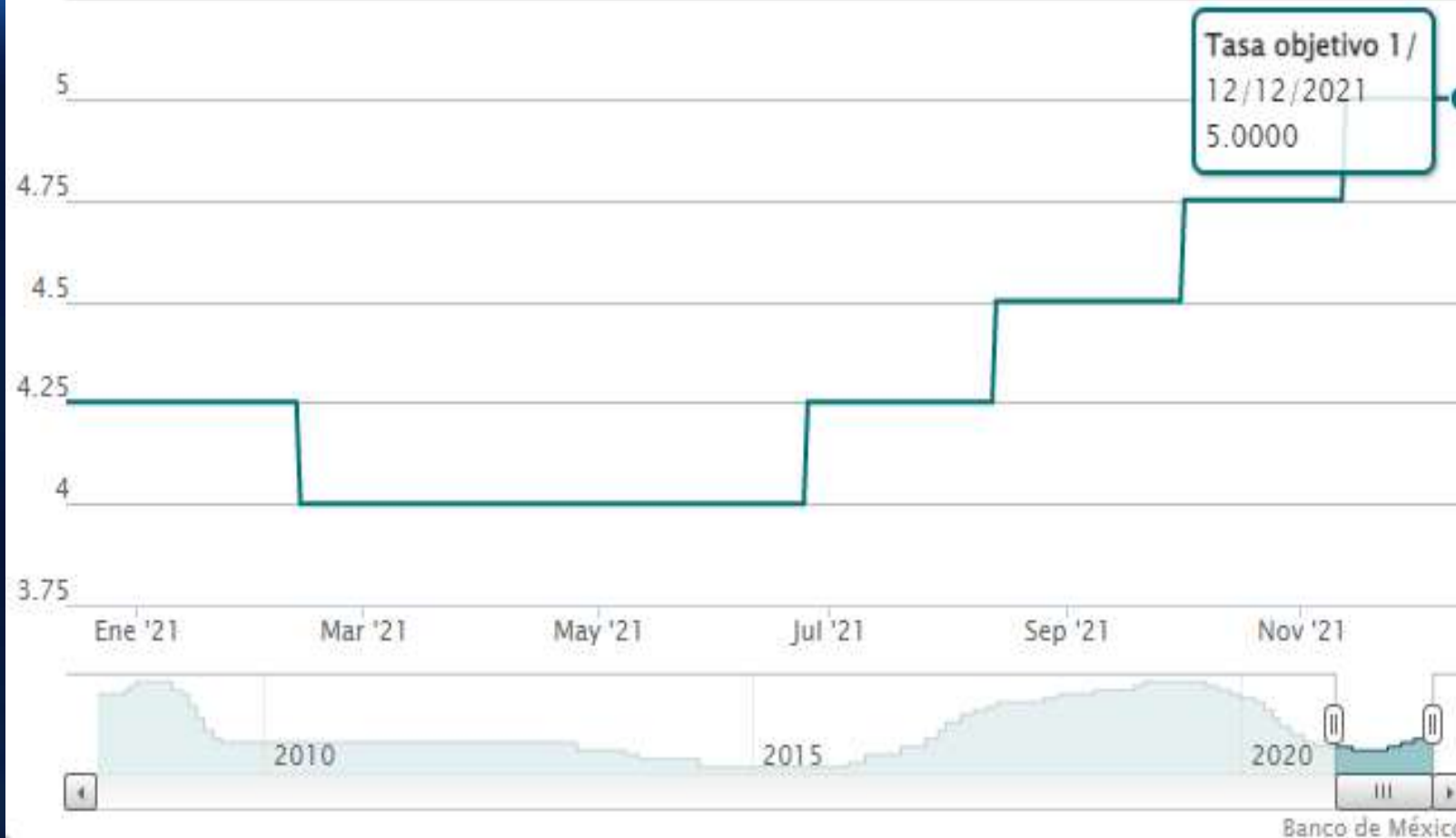
- Hegemonía de los temas políticos sobre los temas económicos
- Ausencia de estrategias de contención ante escenarios de crisis
- Sobre exposición mediática de los estímulos fiscales otorgados por Estados Unidos traducidos en remesas
- Ausencia de políticas públicas que regeneren la confianza en México
- Entorno fiscal agresivo: se contemplan ingresos por 7.1 bdp, es decir 8.9% de aumento en términos reales contra LIF 2021.
- No se propone ningún programa de apoyo para la reactivación económica.

Tasa objetivo 1/

(Sin Unidad)

1mes 3mes 6mes 1año Todo

De Dic 13, 2020 Hasta Dic 13, 2021



Tasa Objetivo 2021

SAE&CIA®

Tasa de Rendimiento



Tipo de Cambio Fix



Reservas Internacionales



Integración del paquete económico 2022

SAE&CIA®

1. Criterios generales de política económica
2. Iniciativa de ley de ingresos
3. Proyecto de Presupuesto de Egresos
4. Miscelánea Fiscal



Paquete Económico 2022

1. Crecimiento del PIB 4.1%
2. Inflación 3.4%
3. Tipo de cambio 20.3 pesos por dólar
4. Tasa de interés promedio de 5%
5. Precio promedio del barril de petróleo 55.1 dólares
6. Aumento de ingresos fiscales 8.9% en términos reales

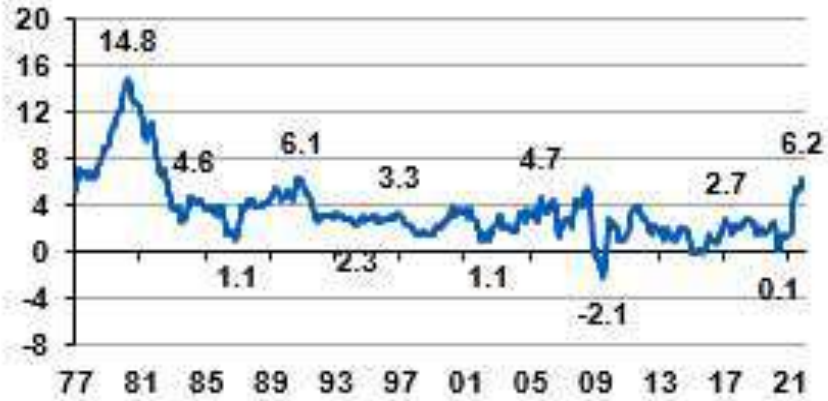
Otros Datos



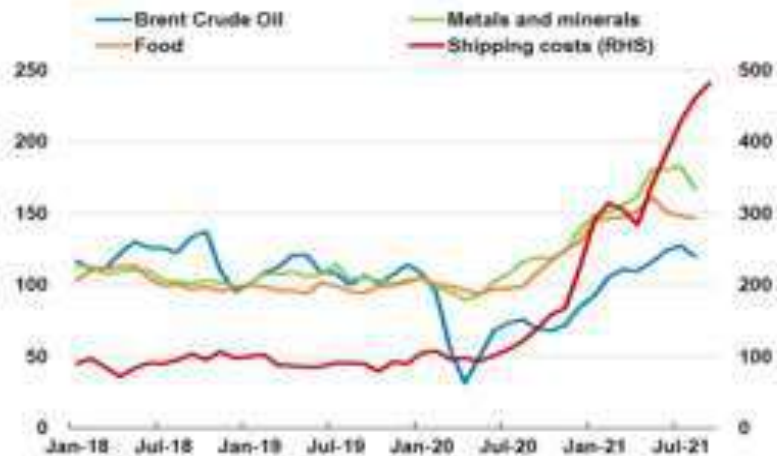
SAE&CIA®

- Salud
- ISSSTE (3%), IMSS (8%), SS (28%)
- Total del sector salud un aumento de 131 mmdp contra 2021 (mas de la mitad se asigna al rubro de pensiones)
- Programas prioritarios
- En 8 programas sociales 390 mmdp, 36% mas que 2021 (influenciado por el incremento del presupuesto de las pensiones para adultos mayores)
- Dependencias, secretarias y órganos autónomos.
- Mayor aumento: Turismo 64%, Bienestar 50% y Salud 28%
- Mayor castigo: Economía -47%, Desarrollo Agrario -25 % y Defensa Nacional -11 %
- INE recorte 11%

Inflación CPI
Cambio % anual



Commodity and shipping prices have increased
(Index, January 2019=100)



Estados Unidos

- PIB 2021 5.9% Inflación 4 %
- PIB 2022 3.5% (4.1%e) Inflación 3.7% (3.2%e)
 - Revisiones a la baja en crecimiento y a la alza en la inflación.
 - Ajustes en la política monetaria (más dinámica)
- Tasa de desempleo 4.2%
- Inflación se espera disminuya 2S22

Expectativas Económicas

OCDE: Pronóstico de PIB		
Región/país	2021	2022
Mundo	5.6%	4.5%
Estados Unidos	5.6%	3.7%
Zona Euro	5.2%	4.3%
Alemania	2.9%	4.1%
Francia	6.8%	4.2%
Japón	1.8%	3.4%
Reino Unido	6.9%	4.7%
Rusia	4.3%	2.7%
China	8.1%	5.1%
India	9.4%	8.1%
Brasil	5.0%	1.4%
México	5.9%	3.3%

1. Disminución del ritmo de crecimiento. Irrupción de cadenas de suministro, problemas con la disponibilidad de mano de obra, incremento de precios de todos los insumos e incertidumbre constante con las marcadas olas de la pandemia.
2. La inflación como una amenaza a las cadenas productivas, precios de energéticos.
3. Incremento de posibilidades de incremento de inflación en el próximo año, necesidad de un ejercicio más agresivo de política monetaria.
4. Volatilidad den los mercados financieros

México Pronóstico

- Bajo crecimiento, baja inversión, lenta recuperación del consumo, política monetaria restrictiva
- Tipo de cambio anclado a la normalización monetaria en Estados Unidos y a la presencia de riesgos internos (reforma eléctrica, manejo de finanzas públicas y BANXICO, desaceleración de China, balanza de pagos deficitaria (México))
- Inflación: manejo complejo

Concepto	2021	2022
PIB (%)		
Inflación (%)	7.3	5.5
Fondeo (%)		
Tipo de Cambio (\$)	21.5	22-24
Consumo Total (%)		
Inversión fija bruta (%)	12.4	0
Exportaciones (%)		

Riesgos



- **Riesgos Externos**

- Re calibración de política monetaria de la Reserva Federal
- Inflación que permanece en Estados Unidos
- Problemas con cadenas de suministro (semiconductores) y presencia de cuellos de botella
- Aparición de nuevas variantes de COVID

- **Riesgos Internos**

- Finanzas públicas: CFE, PEMEX, proyectos presidenciales mas programas sociales
- Salida de capitales y balanza deficitaria
- Petróleo y precio de las gasolinas.

Conclusiones

El 2022 se presenta como el año del reto. De misión imposible. Se requiere la participación activa de todos los actores de la sociedad ante un gobierno que está ausente en la estrategia de cualquiera de los temas de interés nacional, regional y local que aparte los politiza, (educación, seguridad, salud, infraestructura, desarrollo etc). El manejo discrecional de los recursos no ayuda, muy por el contrario abona a la desconfianza de los ciudadanos. La politización e inacción que hoy tenemos ya empieza a cobrar factura. El descrédito internacional y la apatía interna no es buena combinación. Se requiere construir y no destruir, se requiere unidad y no división, urge sumar y no restar. Todos somos mexicanos y queremos un lugar seguro que ofrezca oportunidades, desarrollo y bienestar. México nos merece.



Ley de Ingresos 2022

C.P. Manuel Aguilar Bojórquez

C.P.C Manuel Aguilar Bojórquez

- Socio Fundador
- Egresado de la Facultad de Contabilidad y Administración de la Universidad Autónoma de Baja California
- Certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- Director de Ingresos, Director de Egresos, Director de Auditoría Fiscal del Estado y Subsecretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California, durante el periodo de 1989-1995
- Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California por el periodo 2007-2013
- Cuenta con 34 años de experiencia profesional



PRONÓSTICO DE INGRESOS 2022

CONCEPTOS	2021	2022	DIFERENCIA
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1,908,813.40	2,073,493.50	164,680.10 8.62%
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	978,946.50	1,213,777.90	234,831.40 23.98%
IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	510,702.70	505,238.50	(5,464.20)
FINANCIAMIENTOS	699,125.70	915,807.30	216,681.60 31.0%
Deuda Neta	700,000.00	845,807.30	145,807.30 20.83%
INGRESOS TOTALES	6,295,736.20	7,088,250.30	12.59%

TASA DE RECARGOS

CONCEPTOS	TASA DE RECARGOS	PLAZOS
I. POR PRÓRROGA	0.98	
II. PAGO EN PARCIALIDADES	1.26	HASTA 12 MESES
	1.53	MÁS DE 12 MESES Y MENOS DE 24 MESES
	1.82	MÁS DE 24 MESES



TASA DE RETENCIÓN A INTERESES

	2019	2020	2021	2022
TASA DE RETENCIÓN	1.04	1.45	0.97	0.08

Tasa de Retención que establece los Artículos 54 y 135 de la LISR.



REDUCCIÓN DE MULTAS

50% CUANDO SE PAGUEN CONTRIBUCIONES Y ACCESORIOS, ENTRE EL INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y ANTES QUE SE LEVANTE ACTA FINAL DE LA VISITA DOMICILIARIA

60% CUANDO SE PAGUEN CONTRIBUCIONES Y ACCESORIOS DESPUÉS QUE SE LEVANTE ACTA FINAL PERO ANTES DE QUE SE NOTIFIQUE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL.

Diesel 

SAE&CIA®

ESTÍMULOS FISCALES

A LA ADQUISICIÓN E IMPORTACIÓN PARA CONSUMO FINAL CUANDO:

- I) CUANDO SE UTILICE EXCLUSIVAMENTE COMO COMBUSTIBLE EN MAQUINARIA EN GENERAL, EXCEPTO VEHÍCULOS
- II) SE USEN EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS O SILVÍCOLAS
- III) SE DESTINEN EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO

ESTÍMULOS FISCALES

SE ELIMINAN LOS ESTÍMULOS PARA
EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN
FISCAL (RIF)

Ley del Impuesto Sobre la Renta

C.P. Manuel Aguilar Bojórquez

REFORMAS

- **DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA O PÉRDIDA CAMBIARIA** (Art. 8 sexto párrafo). Se aclara que para la determinación de la ganancia o pérdida cambiaria el Tipo de Cambio no podrá ser mayor o menor que el que se utiliza para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera que publica Banco de México, al día que se perciba la ganancia o se sufra la pérdida cambiaria



DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

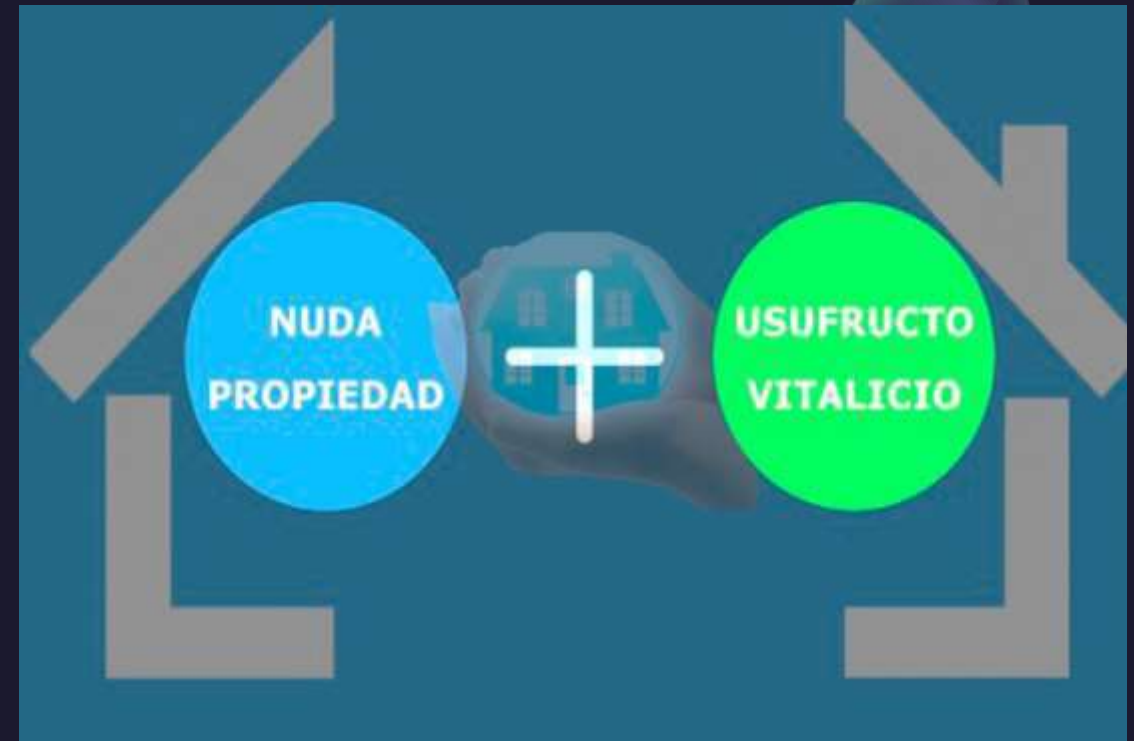
- Pagos Provisionales (Art. 14 párrafo séptimo inciso b)
- Disminución del Coeficiente de Utilidad Segundo semestre.
- Diferencias a pagar en Declaración Complementaria con Actualización y Recargos.



NUDA PROPIEDAD Y EL USUFRUCTO DE BIENES

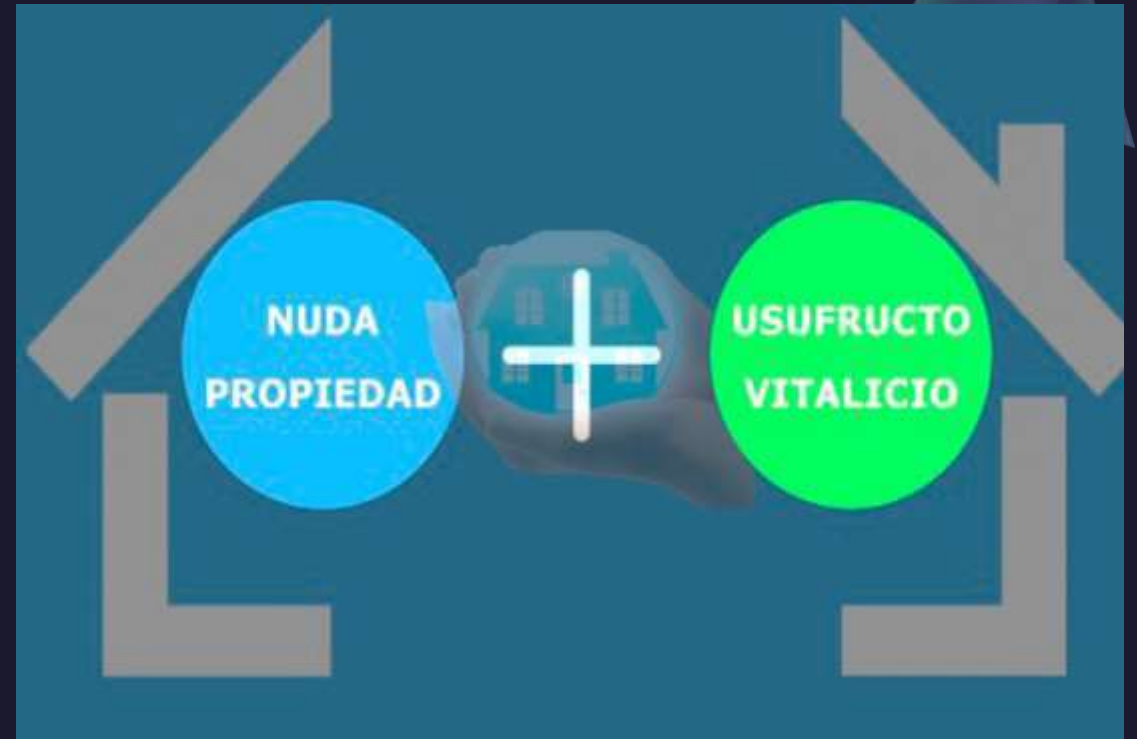
Art. 18 fracción XII.- Consolidación de la NUDA PROPIEDAD

- Cuando se concluye el plazo del usufructo de la NUDA PROPIEDAD y se consolidan, a partir de 2022 se considera Ingreso Acumulable, el valor del Avalúo realizado por Perito autorizado.
- Los Notarios y Fedatarios Públicos estarán obligados a presentar Declaración Informativa a los 30 días siguientes de que se llevó a cabo el desmembramiento de los atributos de la propiedad.



GANANCIA ACUMULABLE NUDA PROPIEDAD

- Art. 19 párrafo
- Cuando se enajena únicamente el USUFRUCTO o la NUDA PROPIEDAD de los bienes, se debe determinar la ganancia por la enajenación:
- Restando al Monto Original de la Inversión el precio determinado por la proporción que represente el atributo transmitido según el Avalúo de Perito Autorizado.
- La proporción se obtiene entre el valor del atributo enajenado y el monto total del bien



RAZÓN DE NEGOCIOS EN REESTRUCTURAS CORPORATIVAS

- Art. 24 fracción VII y XI
- Beneficio de la enajenación de acciones a Costo Fiscal cuando se realiza entre empresas del Grupos residentes en México, siempre y cuando se elabore Dictamen de Contador Público Inscrito y de a conocer las OPERACIONES RELEVANTES que se pudieron presentarse en la sociedad.
- Razón de negocios.



SAE&CIA®

COMBATE AL MERCADO ILÍCITO DE HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS

Art. 27 fracción III segundo párrafo.-

- Se incluye dentro de los Requisitos de las Deducciones en el consumo de combustible:
- Información del Permiso Expedido por la Comisión Reguladora de Energía o la Secretaría de Energía y que no esté suspendido al momento de la expedición del comprobante.



EROGACIONES POR ASISTENCIA TÉCNICA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA O REGALÍAS

Art. 27 fracción X.-

- Se elimina la posibilidad de que se realicen a través de TERCEROS, salvo los servicios especializados u obras especializadas.



CRÉDITOS INCOBRABLES

Art. 27 fracción XV inciso a) y b).- **Deducción de Créditos Incobrables.**

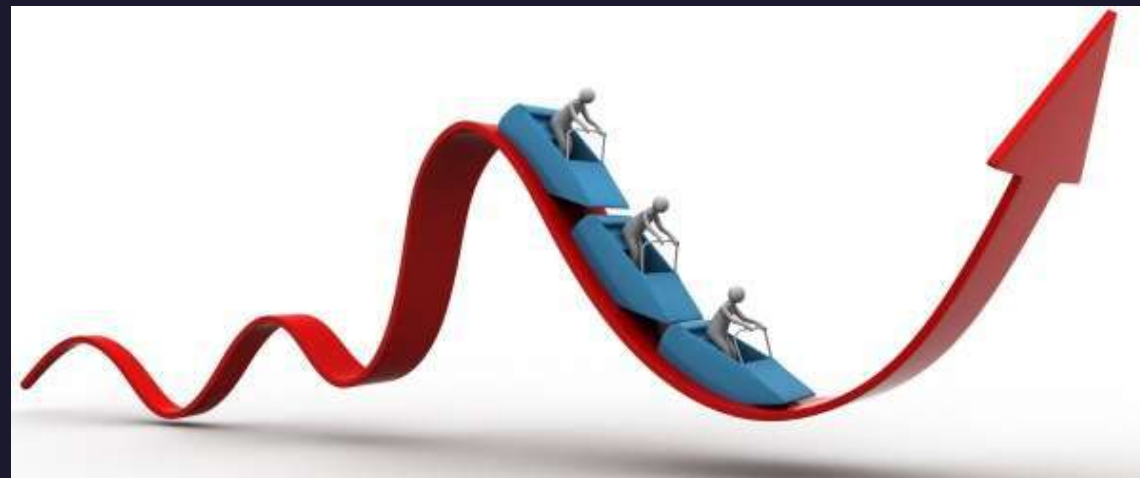
- Créditos con público en general entre 5 mil y 30 mil UDIS (\$210,000 pesos).- Se deberá informar a las sociedades de información crediticia BURO DE CRÉDITO.
- Créditos mayores a 30 mil UDIS, se modifica la redacción para establecer que la deducción de cuentas incobrables se podrá considerar hasta la Resolución Definitiva.



MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN

Art. 31 Segundo párrafo.-

- Se modifica para incluir como Erogaciones que forman parte del Monto Original de la Inversión los concepto de **emplazamiento físicos, instalación, montaje, manejo, entrega y servicios contratados.**



AVISO DE BIENES QUE DEJAN DE SER ÚTILES

Art. 31 párrafo sexto.-

- Se reestablece la obligación de presentar el **Aviso de bienes que han dejado de ser útiles para generar ingresos** (31 Dic. 1997)



DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

Art. 32 tercer párrafo.-

- La adquisición del derecho de usufructo de bienes inmuebles se considera ACTIVO FIJO

Art. 34 fracción XV.-

- Se establece el porcentaje de deducción al derecho de usufructo de un bien inmueble al 5%



SAE&CIA[®]

DICTAMEN FISCAL

Art. 42 tercer párrafo.-

- Para coincidir con la reforma a los Artículos 32-A al 32-H del CFF en materia de Dictamen Fiscal, se adecuan los Artículos 4 primer párrafo y 42 tercer párrafo para establecer la obligatoriedad del Dictamen Fiscal.



SECTOR FINANCIERO

Obligaciones

Art. 50 primer párrafo.-

- Instituciones de Seguros, requisito para la Deducción de Reservas Técnicas siempre que se constituyan conforme a las reglas que emita la Comisión de Seguros y Fianzas .

Art. 55 fracción IV.

- Declaración Informativa de Depósitos en Efectivo ahora se presentará mensualmente, de los contribuyentes con depósitos mayores a \$15,000.00 pesos.



PÉRDIDAS FISCALES

Art. 57 fracción IV.-

- Los contribuyentes que realicen ESCISIONES de sociedades deberán dividir las pérdidas fiscales, únicamente entre las sociedades escidentes y escindidas que se dediquen al mismo giro.
- La división se dará en la proporción en que se divida el valor total de inventarios y cuentas por cobrar de la escidente cuando realizaba éstas actividades preponderantemente o del activos fijos cuando la sociedad escidente realizaba otras actividades preponderantes, sin incluir los inmuebles.



MOMENTO DE CAMBIO DE SOCIOS O ACCIONISTAS

Art. 58 tercer párrafo.- Cuando en un periodo de tres años, en una **fusión de sociedades:**

I. Cambien los tenedores, directa o indirectamente, de más del cincuenta por ciento de las acciones o partes sociales con derecho a voto de la sociedad de que se trate.

II. Cambien los tenedores, directos o indirectos de alguno de los derechos siguientes:

a) Los que permitan imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros o sus equivalentes.

b) Los que permitan dirigir la administración o las principales políticas de la sociedad de que se trate, ya sea a través de la propiedad de valores o contrato.

AGAPES

Art. 74 fracción III 74-A.- Se derogan

- Las personas físicas que tributan en este Capítulo, tendrán que migrar al Nuevo Régimen Simplificado de Confianza RESICO



SAE&CIA®

OBLIGACIONES PERSONAS MORALES

- Art. 76 fracción X.- Obligación de presentar Declaración Informativa de Partes Relacionadas el 15 de Mayo del ejercicio siguiente.
- Art. 76 fracción XIX.- Se establece la obligación a las empresas que se dictaminen así como las que optaron para dictaminarse, de informar en Asamblea Ordinaria presentar Reporte del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en el ejercicio fiscal del Dictamen.
- Art. 76 fracción XX.- Se establece la obligación de presentar Aviso en la enajenación de acciones por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.



PERSONAS FÍSICAS

- Ingresos mayores a \$75 mdp por Asimilables deberán tributar en el Régimen general de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales al partir del ejercicio siguiente.
- Se elimina la disposición de la Declaración Informativa y Contabilidad Electrónica de Personas Físicas cuando no rebasen ingresos de \$2 mdp, ya que el RESICO no tendrán esas obligaciones.
- Obligación de presentar Declaración Informativa de Operaciones con Partes Relacionadas de Personas Físicas.
- Obligación de llevar Contabilidad Electrónica para los que otorguen el uso o goce temporal de bienes.



DEDUCCIONES PERSONALES PERSONAS FÍSICAS



DONATIVOS.-

A partir de 2022, se incluyen dentro del límite global de todas las deducciones de las 5 UMAs anuales o el 15% de los ingresos la que resulte menor.

- PLANES PERSONALES PARA EL RETIRO, CUENTAS DE AHORRO E INVERSIÓN.-
- Continúan considerándose Deducción Personal adicional al límite global de las deducciones personales.

PERSONAS FÍSICAS

- Ingresos por Adquisición de Inmuebles por residentes en el Extranjero.-
- Se establece la facultad a la autoridad para practicar Avalúos y en caso de que existan diferencias mayor al 10%, se obliga al enajenante (Residente en México o con Establecimiento Permanente en México), sea el obligado al entero del impuesto.
- Se pagará por la diferencia el 25% sin deducción alguna.



RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO)

Se deroga Capítulo II Sección II - RIF

Se adiciona Capítulo II Sección IV - RESICO

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO)

QUIÉNES PUEDEN TRIBUTAR COMO RESICO:

- PF que realicen únicamente Actividades Empresariales
- Profesionales
- Otorguen el Uso o Goce Temporal de Bienes.

MONTO PARA TRIBUTAR COMO RESICO:

- Que en el ejercicio anterior sus ingresos no hubieran excedido de \$3.5 millones de pesos.

SEGUNDO TRANSITORIO FRACCIÓN XI.- Se considerarán los ingresos del ejercicio anterior los de 2019.



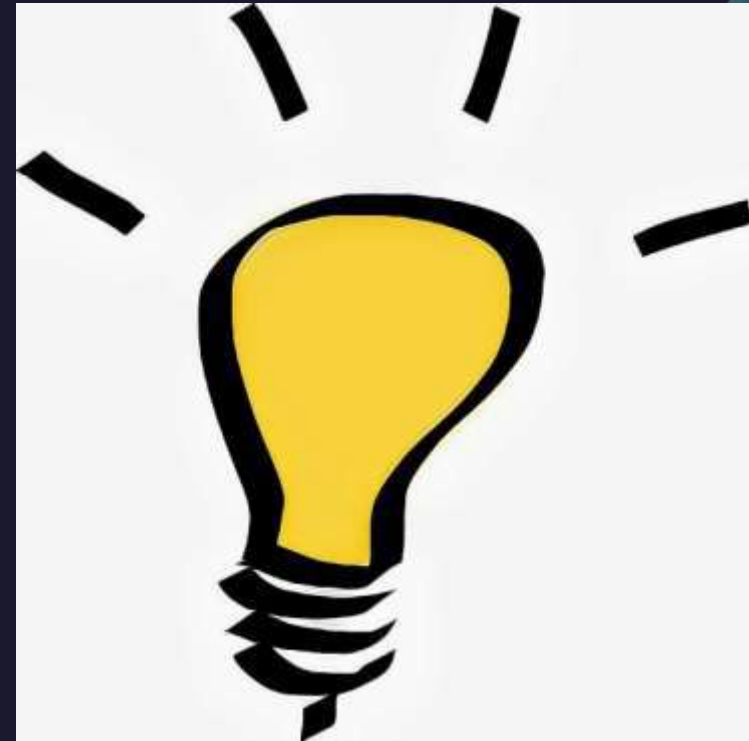
RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO)

QUÉ SUCEDE CUANDO INICIAN Y SE REALIZAN OPERACIONES POR UN PERIODO MENOR A DOCE MESES.-

- Podrán tributar los que inicien y estiman que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido.
- Se dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprenda el periodo y el resultado se multiplicará por 365.

QUÉ PASA CUANDO EXCEDAN LOS INGRESOS DE \$3.5 MDP.-

- No le serán aplicables las disposiciones para RESICO y deberán pagar el impuesto de conformidad con las disposiciones general Capítulo II Actividades Empresariales y Profesionales o Capítulo III Uso o Goce Temporal de Bienes, a partir del mes siguiente en que se excedan. En su caso la autoridad podrá asignar el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud.



RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO)

CÓMO SE PAGA EL IMPUESTO

- Se calculará y pagará en forma mensual a más tardar el día 17 del mes siguiente y se debe presentar Declaración Anual del ejercicio.
- Deben considerar el total de Ingresos que perciban por las actividades y estar amparados por los CFDI efectivamente cobrados, sin incluir IVA y **sin aplicar deducción alguna.**
- **Considerar el impuesto retenido de Personas Morales.**



TABLA MENSUAL

Monto de los Ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3'500,000.00	2.50%

TABLA ANUAL

Monto de los Ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)	Tasa aplicable
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3'500,000.00	2.50%

NOTA: Se podrá disminuir el impuesto pagado en las declaraciones mensuales y las retenciones de Personas Morales

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO)

QUÉ OTROS INGRESOS CONVIVEN CON RESICO.-

- Sueldos y salarios.
- Intereses

Siempre que el total de los ingresos en el ejercicio inmediato anterior en conjunto no rebasen los \$3.5 mdp



RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO)

QUIÉNES NO PUEDEN TRIBUTAR COMO RESICO:

- Socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
- Residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- PF que reciban ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- PF que perciban Ingresos por Asimilables a Salarios, honorarios a miembros de Consejo, honorarios preponderantemente, honorarios servicios independientes.



RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO)



Y LAS PERSONAS FÍSICAS AGAPES.-

- PF que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos no excedan de \$900,000.00 pesos efectivamente cobrados, no pagarán impuesto sobre la renta por dichas actividades.
- SE ENTIENDE POR EXCLUSIVAMENTE cuando el total de sus ingresos representan el 100% por éstas actividades.



RESICO

EN CASO QUE REBASE LOS \$3.5 MDP EN UN EJERCICIO, SE PODRÁ VOLVER AL RESICO.-

- Los contribuyentes que rebasen el monto de los \$3.5 mdp, podrán volver a tributar siempre que los ingresos obtenidos en el ejercicio anterior, no excedan de los \$3.5 mdp y estén al corriente de sus obligaciones fiscales.

2022	2023	2024	2025
\$2'000,000.00	\$3'700,000.00	\$3'000,000.00	\$3'600,000.00
RESICO	RESICO	R. GENERAL	RESICO

RESICO

CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DEL RESICO

- Solicitar RFC y mantenerlo actualizado.
- Contar con firma electrónica avanzada y Buzón Tributario activo.
- Contar con CFDI por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
- Obtener y conservar CFDI que amparen sus gastos e inversiones.
- Expedir y entregar a sus clientes CFDI por las operaciones que realicen.



RESICO MÁS OBLIGACIONES

- Expedir CFDI global por las operaciones realizadas con el público en general, en caso de que los clientes no soliciten CFDI, el cual no podrá ser cancelado en el mes en que se emitió. **EL SAT PUBLICARÁ LAS REGLAS PARA LA CANCELACIÓN DEL CFDI GLOGAL.**
- Efectuar las retenciones y entero del impuesto sobre la renta cuando se paguen salarios.
- Presentar pago mensual a más tardar el día 17 del mes posterior al que corresponda.
- Presentar Declaración anual en el mes de Abril del año siguiente.



Y MAS OBLIGACIONES RESICO

Encontrarse activos en el RFC.

En caso de reanudación de actividades, los ingresos amparados con CFDI del ejercicio anterior, no deben rebasar los \$3.5 mdp.

Estar al corriente de sus obligaciones fiscales

No encontrarse en el listado del 69-B del CFF.

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO)

QUÉ PASA CUANDO LA AUTORIDAD DETECTA INGRESOS DEL RESICO Y NO EMITIÓ CFDI O **EN CASO DE QUE SE OMITAN TRES O MÁS PAGOS MENSUALES O NO SE PRESENTA LA DECLARACIÓN ANUAL.-**

Dejará de tributar como RESICO y deberá realizarlo en el Capítulo de Actividades Empresariales y Profesionales o en el Capítulo del Uso o Goce Temporal de Bienes.

SEGUNDO TRANSITORIO FRACCIÓN VIII.- No se aplicará en el ejercicio de 2022, siempre que cumplan con la Declaración anual y paguen el impuesto de todo el ejercicio.



SAE&CIA®

RESICO

QUÉ PASA SI TRANSCURRIDO UN EJERCICIO FISCAL EL RESICO NO EMITE CFDI, NO PRESENTÓ NINGÚN PAGO MENSUAL, NI TAMPOCO DECLARACIÓN ANUAL.-

- La autoridad lo podrá suspender en el RFC, respecto a las actividades de RESICO y podrá ejercer facultades de comprobación e imponer sanciones.

SEGUNDO TRANSITORIO FRACCIÓN VIII.- No se aplicará en el ejercicio de 2022, siempre que cumplan con la Declaración anual y paguen el impuesto de todo el ejercicio.



RESICO

OTRAS CONSIDERACIONES

CUANDO SE DEJE DE TRIBUTAR COMO RESICO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.-

- En ningún caso podrá volver a tributar como RESICO.

DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL.-

Cuando se cancele CDFI, aún y cuando quien lo recibió haya dado efectos fiscales.

CÁLCULO DE LA PTU.-

Ingresos efectivamente cobrados menos pagos por servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes pagados en el mismo ejercicio estrictamente indispensables y los pagos exentos para el trabajador



RESICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



ARTÍCULO SEGUNDO:

- FRACCIÓN VII.- PF que opten por RESICO deberán aplicar en la Declaración Anual de 2022, los acreditamientos y deducciones, así como solicitar en devolución los saldos a favor pendientes.
- FRACCIÓN IX y X.- PF que tributaron como RIF al 31 de Agosto de 2021, podrán continuar pagando como RIF, debiendo aplicar las disposiciones vigentes, así como los Estímulos Fiscales establecidos en la LIF, antes de la entrada en vigor de la reforma.

Deben presentar Aviso a más tardar el 31 de Enero de 2022.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA DE PERSONAS MORALES (RESICO PM)

Se deroga Capítulo VIII

Se adiciona Capítulo XII – RESICO DE PERSONAS
MORALES

RESICO PERSONAS MORALES

QUIÉNES **DEBEN** TRIBUTAR COMO RESICO PM:

- PM residentes en México constituídas por PF

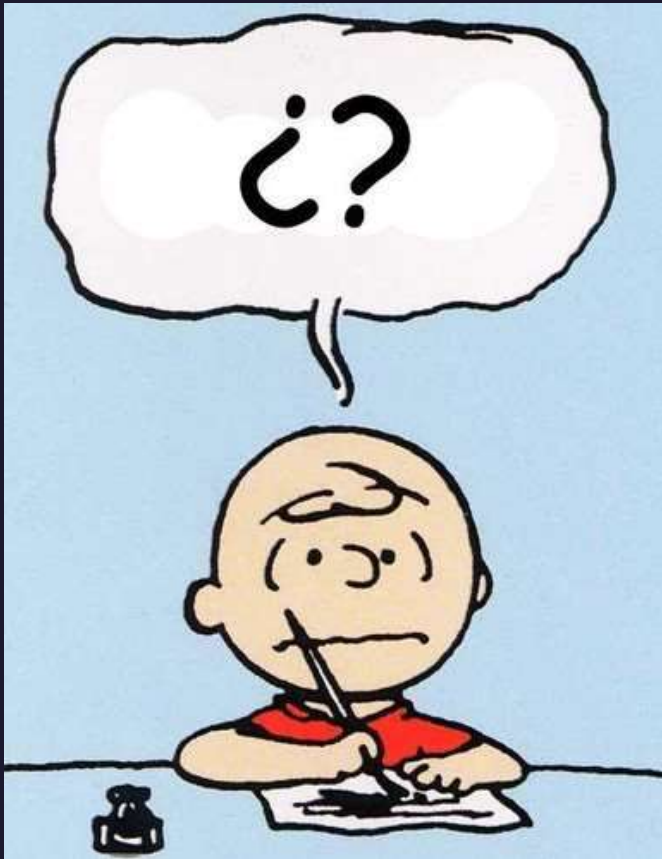
MONTO PARA TRIBUTAR COMO RESICO PM:

- Que en el ejercicio anterior sus ingresos no hubieran excedido de \$35 millones de pesos.

SEGUNDO TRANSITORIO FRACCIÓN II.- No se considerarán como ingresos del ejercicio 2022 se consideraron como ingresos en el ejercicio de 2021.



RESICO PM



QUÉ SUCEDE CUANDO INICIAN ACTIVIDADES EN 2022.-

- Tributarán los que inicien y estiman que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido.

QUÉ PASA CUANDO EXCEDAN LOS INGRESOS DE \$35 MDP.-

- Dejarán de aplicar el RESICO PM y tributarán en los términos del Régimen General de PM **a partir del ejercicio siguiente del que excedan.**

RESICO PM

QUIÉNES NO PUEDEN TRIBUTAR COMO RESICO:

- Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.

CONTROL: CUANDO UNA DE LAS PARTES TENGA SOBRE OTRA EL CONTROL EFECTIVO O EL DE SU ADMINISTRACIÓN, A GRADO TAL QUE PUEDA DECIDIR EL MOMENTO DE REPARTO O DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS, UTILIDADES O DIVIDENDOS, DIRECTA O POR INTERPÓSITA PERSONA.



RESICO PM

QUIÉNES NO PUEDEN TRIBUTAR COMO RESICO PM:

- Fideicomisos o Asociación en Participación.
- Instituciones de Crédito, Seguros y Fianzas.
- Consolidación Fiscal.
- Con Fines No Lucrativos.
- Y los que dejen de tributar como RESICO PM

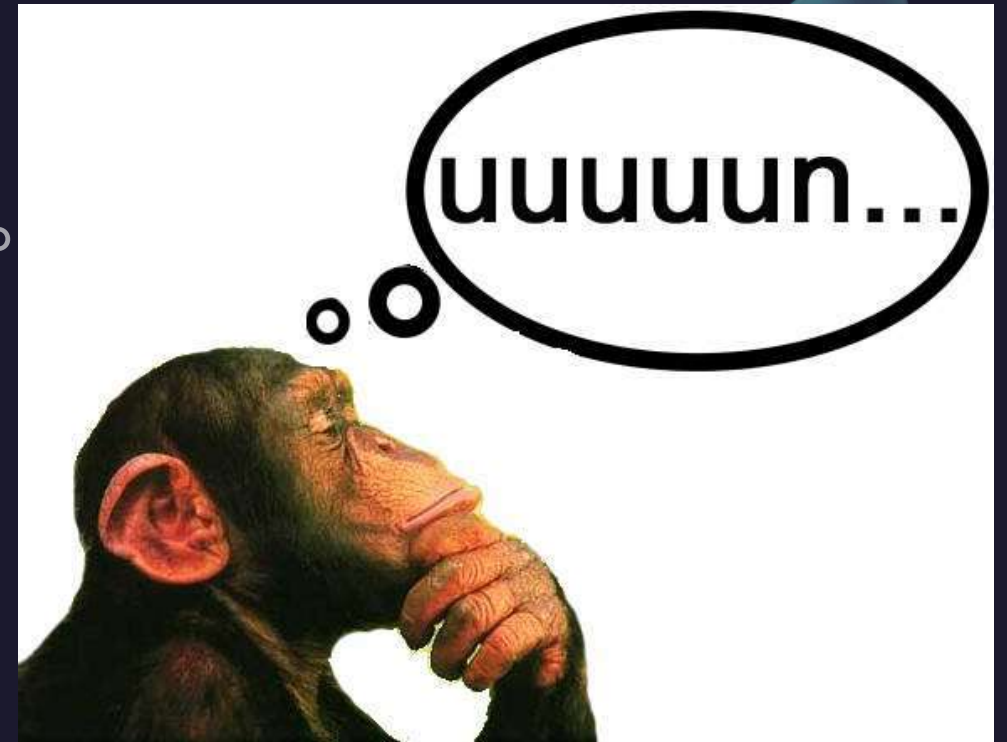


SAE&CIA®

RESICO PM

CUÁNDO SE CONSIDERAN INGRESOS ACUMULABLES.-

- En el momento en que sean efectivamente percibidos.
- Cuando se reciban en efectivo, bienes o en servicios, aún y cuando correspondan a Anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto.
- Cuando el interés del acreedor queda satisfecho.
- Condonaciones, quitas y remisiones, en la fecha en que se convenga la condonación.
- En el caso de enajenación de bienes que se exporten cuando efectivamente se perciba o bien cuando transcurran doce meses.



RESICO PM

DEDUCCIONES AUTORIZADAS.-

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso.
- II. Las adquisiciones de mercancías incluyendo materias primas
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones
- V. Los intereses pagados de capitales invertidos en los fines de las actividades de la persona moral.
- VI. Las cuotas patronales pagadas al IMSS
- VII. Aportaciones para fondo de pensiones o jubilaciones a personal.

NO DEDUCIBLES mismos términos del Artículo 28 LISR.



RESICO PM

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES.-

- En los porcentos máximos autorizados en el Capítulo de Inversiones del Régimen General, siempre que el monto total de inversiones en el ejercicio no hubiera excedido de \$3.0 mdp y en caso de exceder se aplican los porcentos establecidos en el Capítulo del Régimen General.
- Los porcentos de deducción se aplicarán aún y cuando no se hayan pagado en su totalidad en el ejercicio.

INVERSIÓN	% TÍTULO II	% RESICO PM
Construcciones	5%	13%
Vías Férreas	5%	10%
Carros de Ferrocarril, Locomotoras	6%	10%
Mobiliario y equipo oficina	10%	25%
Computadoras personales	30%	50%
Sistemas de radio	8%	20%
Restaurantes	20%	33%
Otras no especificadas	10%	20%

RESICO PM

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.-

- Que hayan sido efectivamente erogadas.
- Cuando se paguen en efectivo, mediante traspasos de cuentas bancarias, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito.
- Cuando el interés del acreedor queda satisfecho.
- Que las inversiones se deduzcan en los términos del Capítulo de Inversiones del Título II.
- Que se resten una sola vez.
- Se reúnan los requisitos a más tardar el último día del ejercicio.
- Y en su caso las mismas disposiciones del Artículo 27.



RESICO PM

CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL.-

- Se efectuarán en forma mensual contra el impuesto del ejercicio, los días 17 del mes posterior al que corresponda el pago.
- Al total de ingresos efectivamente percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, se le restará las deducciones autorizadas del mismo periodo, la PTU y las Pérdidas fiscales ocurridas de ejercicios anteriores.
- Se aplicará la tasa del Artículo 9 y
- Y se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados y las retenciones que se le hubieran efectuado.



RESICO PM

CÁLCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO.-

- En los términos del Artículo 9.
- Se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:
 - Pagos Provisionales efectuados durante el año.
 - El impuesto acreditable pagado en el extranjero

CÁLCULO DE LA PTU:

- En los mismos términos del Artículo 9.

PAGO DE DIVIDENDOS:

- En los mismos términos del Artículo 140



RESICO PM



OBLIGACIONES FISCALES.-

- Mismas obligaciones establecidas en el Capítulo IX del Título II.
- Cuando no se cumplan con los requisitos para continuar tributando como RESICO, deberán cumplirse las obligaciones previstas en el Título II, a partir del ejercicio inmediato siguiente al que suceda.
- Sin embargo, el COEFICIENTE DE UTILIDAD será de acuerdo al porcentaje establecido en el Artículo 58 del CFF de la actividad preponderante.
- Presentar Aviso a más tardar el día 31 de Enero del ejercicio siguiente y en caso de que se omita, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización.

RESICO PM

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO SEGUNDO:

- FRACCIÓN I.- PM que tributaron en el RÉGIMEN GENERAL o en la OPCIÓN DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS DE PM, DEBERÁN aplicar el RESICO PM siempre que cumplan con los requisitos establecidos y presenten a más tardar Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones ante el SAT el 31 de Enero de 2022.
- En caso de que se omita presentar el Aviso, la autoridad fiscal podrá realizar la Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones, conforme a los ingresos facturados.



SAE&CIA[®]

RESICO PM

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO SEGUNDO:

- **FRACCIÓN I.-** PM que tributaron en el RÉGIMEN GENERAL hasta el 31 de Diciembre de 2021 y efectuaron las deducciones conforme a lo dispuesto por el RÉGIMEN GENERAL no podrán efectuar las deducciones en el RESICO PM.
- **FRACCIÓN V.-** PM que al 31 de diciembre de 2021 tengan inventarios de mercancías, materias primas y que estén pendientes de deducir, deberán aplicarlo en la Declaración Anual del ejercicio de 2021 hasta agotarlo.



RESICO PM

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO SEGUNDO:

- **FRACCIÓN XII.-** PM que deban tributar conforme al RESICO PM, podrán efectuar una deducción adicional, tanto para los pagos provisionales y la Declaración Anual del ejercicio de 2022, por las inversiones adquiridas en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, aplicando los porcentos máximos autorizados de inversiones, en la proporción que representen el número de meses del ejercicio en que se hayan utilizado.



LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C.P. MANUEL AGUILAR BOJÓRQUEZ

REFORMAS

- TASA CERO DE IVA (Art.2-A inciso b) e inciso j).- Se adiciona la alimentación animal a la tasa cero de IVA, acorde con los últimos criterios de la SCJN.
- Toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual.



REFORMAS IVA

- **ACTIVIDADES NO OBJETO** (Art.4-A tercer párrafo).- Se establece que debe entenderse por actividades no objeto del impuesto, siendo las que se obtienen fuera del territorio nacional para generar ingresos y por los cuales realiza gastos e inversiones con IVA.
- **IVA NO ACREDITABLE** (Art. 5 fracción V inciso b).- Se incluye como no acreditable el IVA pagado en gastos e inversiones efectuadas en los términos del Artículo 4-A



REFORMAS IVA

- PAGO BIMESTRAL RIF (Art.5-E).-
Se deroga para estar acorde con la Nuevo RESICO y por la derogación de las disposiciones del RIF.



REFORMAS IVA

- PLATAFORMAS DIGITALES (Artículo 18-D).- Se cambia la declaración informativa sobre los números de servicios u operaciones realizadas en cada mes con los receptores ubicados en territorio nacional

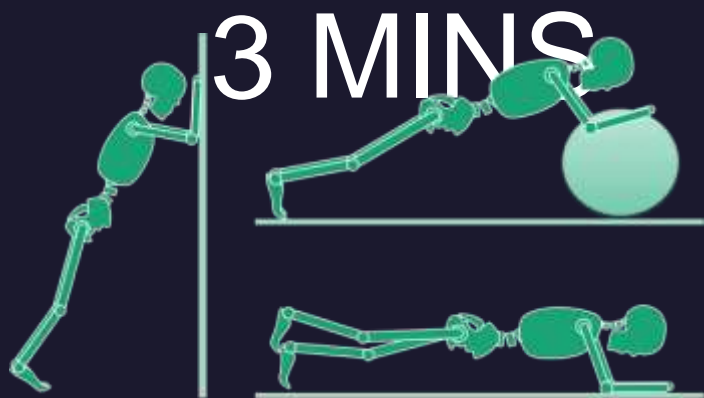


REFORMAS IVA

USO O GOCE TEMPORAL DE BIEN TANGIBLE (Artículo 21).- Se aclara que se entenderá que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en México, cuando se realiza el uso o goce, sin importar del lugar de entrega o celebración del acto jurídico.

RECES

O



Código Fiscal de la Federación

Lic. Gustavo Sánchez Vásquez

Lic. Gustavo E. Sánchez Flores

SAE&CIA®

Lic. Gustavo Sánchez Vásquez

- Socio Fundador
- Licenciado en Derecho egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California
- Especialidad y Maestría en Derecho Fiscal, egresado de la Escuela de Postgrado de la Universidad Autónoma de Guadalajara
- Procurador Fiscal del Estado, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California, por el período de 1989-1994
- Diputado de la XXI Legislatura del Congreso de Baja California por el periodo 2013-2016
- Presidente Municipal del XXII Ayuntamiento de Mexicali por el periodo 2016-2019
- Cuenta con 34 años de experiencia profesional



SAE&CIA®

Lic. Gustavo E. Sánchez Flores

- Abogado Asociado
- Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Iberoamericana
- Maestría en Derecho Fiscal, Universidad Iberoamericana
- Curso especializado paralegal por la Universidad de San Diego, California
- Abogado litigante en Sánchez Aguilar y Esquer, Compañía SC, desde el año 2019

SAE&CIA®



ANTECEDENTES:

- Iniciativa de reforma enviada por el ejecutivo federal el 8 de septiembre del 2021 al Congreso de la Unión.
- Aprobada y publicada en el Diario Oficial el 12 de noviembre del 2021.
- La reforma a Código Fiscal es la más profunda para 2022.
- Énfasis en fiscalización.
- Limitación de estrategias fiscales.



RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL (Art. 9)



- Se establece que no perderán la condición de residentes en México las PF y PM que omitan acreditar su nueva residencia fiscal o acreditándola el cambio de residencia sea en un país en donde sus ingresos se encuentran sujetos a un régimen fiscal preferente en términos del Título VI Capítulo I LISR (entidades o extranjeras controladas sujetas a régimen fiscal preferente)
- Lo anterior no será aplicable cuando en el país que se acredite la nueva residencia fiscal tenga celebrado un tratado internacional que posibilite la asistencia mutua en notificar y recaudar contribuciones.

PLAZOS DE CUMPLIMIENTO. (Art. 12)



- Como sabemos si el último día del plazo del cumplimiento es inhábil se prorroga al día hábil siguiente.
- La ley establecía que las instituciones de crédito podían recibir las **DECLARACIONES** al día hábil siguiente, ahora se precisa para establecer que se podrán recibir **EL PAGO DE CONTRIBUCIONES** al día hábil siguiente.
- Asimismo se establece que el **SAT** podrá suspender los plazos por fuerza mayor o caso fortuito dándose a conocer esto mediante reglas.

ESCISIÓN, FUSIÓN Y OPERACIONES RELEVANTES (Art. 14-B y 15-A)

- Se precisa que la transmisión que se realice en un escisión es la del **CAPITAL SOCIAL** a fin de hacerlo acorde a la LGSM.
- Tratándose de fusión se considerará **ENAJENACIÓN** cuando con motivo de la transmisión de los activos, pasivos y capital, surja en el **CAPITAL CONTABLE** de la fusionada o fusionante una **PARTIDA** cuyo importe no se encontraba registrado en las cuentas del capital contable.

**** Antes solo se refería a escisiones.**

Continuación.....

ESCISIÓN, FUSIÓN Y OPERACIONES RELEVANTES (Art. 14-B y 15-A)

- Si la autoridad fiscal “detecta” que la fusión o escisión carecen de **RAZÓN DE NEGOCIO**, presumirá que existió una enajenación y determinará el impuesto, tomando en consideración las “operaciones relevantes” relacionadas con la fusión o escisión realizada durante los 5 años anteriores y posteriores a su realización, mismas que deberán ser informadas por el contribuyente.
- Para establecer si existe o no enajenación con motivo de la fusión o escisión se establecen 7 supuestos por los que se entenderán “operaciones relevantes”:



Continuación.....

ESCISIÓN, FUSIÓN Y OPERACIONES RELEVANTES (Art. 14-B y 15-A)

1. Cuando se transmita la propiedad o disfrute de acciones.

2. Cuando se otorgue el derecho sobre activos o utilidades de la fusionante o escidente en reducción de capital o liquidación.

3. Cuando se disminuya o aumente mas del 30% del valor contable de las acciones.

4. Cuando se disminuye o aumente capital.

5. Se cambie de residencia fiscal por el socio que recibió acciones.

6. Se transmita uno o varios segmentos del negocio.

7. Cuando un socio aumente o disminuya su porcentaje de participación accionaria y produzca el mismo efecto en otro socio.

CONCEPTO DE REGALÍAS. (Art. 15-B)

SAE&CIA®

EL DERECHO A LA IMAGEN implica la concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica, y por tanto califica como regalías.



REDUCCIÓN DE RECARGOS. (Art. 21)



Se elimina la referencia de **CONDONACIÓN** de recargos y solo se permite su **REDUCCIÓN**, tratándose de ajuste de precios o monto de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas.

PLAZOS DE DEVOLUCIÓN. (Art. 22)

- Actualmente si la autoridad requiere información, entre la fecha del primer requerimiento y su cumplimiento se **EXCLUÍAN DEL COMPUTO DE PLAZO** para la devolución.
- Con la reforma se agrega que el **PRIMERO** y **SEGUNDO** requerimiento se excluyen del plazo de devolución.



SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN. (Art. 22-C)



Los Contribuyentes que tengan a su favor cantidades menores a 15,790 pesos también deberán presentar la solicitud en formato electrónico con **e.firma**.

FACULTADES EN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN. (Art. 22-D)

SAE&CIA®



El contribuyente contará con un plazo de 20 días a partir de la notificación de la UAP para desvirtuar los hechos conocidos durante la revisión. Concluido el plazo la autoridad deberá emitir resolución la cual se notificará dentro de los 20 días siguientes y si es favorable la devolución se hará dentro de los 10 días siguientes a que se notifique.

COMPENSACIÓN POR AUTOCORRECCIÓN. (Art. 23)

Los contribuyentes afectos a una revisión podrán optar por corregir su situación fiscal a través de la aplicación de las cantidades que tengan derechos a recibir por cualquier concepto contra las contribuciones omitidas, pudiendo solicitarlo a partir del día siguiente en que se notifique la última acta parcial y hasta dentro de los 20 días posteriores.

Esta opción no se considera gestión de cobro que interrumpa la prescripción de la **OBLIGACION DE DEVOLVER**, ni la solicitud constituye instancia.



RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Art. 26)

- Se incorporan 9 supuestos que presumen se consideran **“ADQUISICIÓN DE NEGOCIACIÓN”** para establecer responsabilidad solidaria a los adquirentes:
 - 1.- Cuando exista identidad de representantes legales.
 - 2.- Cuando haya identidad entre sus proveedores.
 - 3.- Cuando existe identidad de domicilio, sucursales o bodegas que reciben mercancía que enajenan.
 - 4.- Cuando haya identidad de trabajadores afiliados al IMSS
 - 5.- Identidad de marcas patentes y derechos de autor.
- Se limita la responsabilidad solidaria de representantes legales de residentes en el extranjero hasta por el monto de las contribuciones de las actividades en la que intervenga.



SAE&CIA®

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. (Art. 27)

- Se establece la obligación de inscribir en el RFC a toda persona física mayor de edad, aún y cuando no tenga actividad económica.
- No tendrá la obligación de presentar declaraciones.



Continuación.....

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. (Art. 27)



Se establece la posibilidad de **CANCELAR O SUSPENDER EL RFC** cuando se confirme por sistema, terceros o autoridades que no se han realizado actividades en los 5 últimos ejercicios, no ha emitido CFDI, no tenga obligaciones pendientes o por defunción.

COMPROBANTES FISCALES. (Art. 29)

Se establece que en los **COMPROBANTES FISCALES** donde se consigne devoluciones o descuentos que amparen egresos deberán contar con la **JUSTIFICACIÓN** y **SOPORTE DOCUMENTAL** que acredite la devolución o descuento de lo contrario no podrán disminuirse.



PROVEEDORES DE CERTIFICACIÓN. (Art. 29-Bis)



- Nuevo artículo que permite autorizar a particulares para que sean **PROVEEDORES DE CERTIFICACIÓN** de **CFDI** y puedan validar, asignar folios e incorporar el sello digital.
- Las personas autorizadas deberán ofrecer garantía de su cumplimiento.

COMPROBANTES FISCALES DIGITALES. (Art. 29-A)



- Se establece que si existe **DISCREPANCIA** de los bienes, mercancía, servicio, uso o goce temporal con la actividad económica registrada la autoridad **ACTUALIZARÁ** la actividad y obligaciones del contribuyente.
- El contribuyente podrá iniciar un procedimiento de aclaración en caso de inconformidad.

DICTAMEN FISCAL. (Art. 32)

Regresa el **DICTAMEN FISCAL** para establecer que estarán obligados las personas morales que tributen en Título II LISR que en el último ejercicio hayan consignado ingresos iguales o superiores a **\$1´650,490,600.00 M.N.**



SAE&CIA®

OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO IMSS. (Art. 32-D)

Las personas que requieran obtener **LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO** para realizar alguna operación comercial o tramite fiscal deberán hacerlo ante las autoridades fiscales y ahora también ante las autoridades del **IMSS**.



DECLARACIONES Y CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO. (Art. 33)



- La autoridad podrá implementar programas para promover la “certidumbre tributaria y prevenir controversias con el fisco” a través del cumplimiento voluntario oportuno de la ley.
- El fin de esos programas es efectuar un “análisis de riesgos sobre la información financiera y fiscal de grupos multinacionales” y la participación de los contribuyentes es voluntaria sin que genere compromisos del SAT ante los contribuyentes que participen.

AVALÚOS. (Art. 42)

La autoridad podrá practicar avalúos respecto de toda clase de bienes o derechos referente a activos fijos, gastos y cargos diferidos (incluyendo intangibles), así como servicios.

SAE&CIA®



AVALUOS

AUDITORIA AL ESTÁNDAR PARA EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN SOBRE CUENTAS FINANCIERAS (CRS) Y BENEFICIARIO CONTROLADOR. (Art. 42 F. XIII, 48-A y 49)

Para verificar el cumplimiento sobre el intercambio de información de cuentas financieras y el beneficiario controlador la autoridad fiscal podrá:

1. Realizar visitas domiciliarias a las instituciones financieras, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios.
2. Se adiciona un nuevo artículo 48-A por el que se establece los requisitos y condiciones en que se llevará a cabo el proceso de fiscalización a instituciones financieras y a los participantes de fideicomisos.

FACULTADES PARA DETERMINAR ACTOS SIMULADOS. (Art. 42-B)

- Se adiciona este nuevo artículo para facultar a la autoridad fiscal a determinar “la simulación de actos jurídicos” exclusivamente para efectos fiscales y siempre que se trate de operaciones entre partes relacionadas.
- La resolución correspondiente deberá:
 1. Identificar el acto simulado y el realmente celebrado.
 2. Cuantificar el beneficio fiscal obtenido por la simulación.
 3. Precisar los elementos que hicieron concluir la supuesta simulación.

OJO: PARA DETERMINAR LA SIMULACIÓN LA AUTORIDAD PUEDE BASARSE EN PRESUNCIONES

CONFIDENCIALIDAD DURANTE LA FISCALIZACIÓN. (Art. 46 y 48)

- Al igual como venía aconteciendo en la visita domiciliaria, ahora se incluye también que tratándose de **REVISIONES DE GABINETE** se incluye el procedimiento para darle a conocer al contribuyente **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por terceros respecto de **OPERACIONES COMPARABLES** que pueda afectar la competitividad comercial.
- El contribuyente deberá firmar **CARTA DE CONFIDENCIALIDAD** cuando tenga acceso a esta información y nombrar al representante que tendrá acceso a la información.



OBLIGACIONES Y SANCIONES DEL CONTADOR PÚBLICO. (Art. 52, 91-A y 96)

- Tratándose de la elaboración del **DICTAMEN FISCAL** será obligación del **CONTADOR PÚBLICO INSCRITO** informar a la autoridad fiscal de todos los incumplimientos a las disposiciones fiscales y aduaneras que hubiere conocido del contribuyente o incluso de conductas que puedan constituir delito fiscal.
- El CPI será responsable de encubrimiento en los delitos si omite dar a conocer la información, toda vez que la autoridad estima que el mismo actúa como un asesor del contribuyente al revisar sus estados financieros y al emitir la opinión respectiva lo hace en base al acceso a la información que le permite conocer de cualquier irregularidad fiscal.

PAGO A PLAZOS. (Art. 66 frac. II)



Se establece que en el caso de autodeterminación o autocorrección el 20% del monto total del crédito fiscal deberá pagarse mediante la presentación de la declaración respectiva.

CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN. (Art. 67)

- Cuando se solicite se emita una resolución tratándose de **PRECIOS DE TRANSFERENCIA** el plazo para que caduque las facultades de comprobación se **SUSPENDERÁ** ya que se estima que estos temas que se someten a consulta de la autoridad resultan complejos e implica un mayor grado de análisis y tiempo.



Continuación.....

CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN. (Art. 67)



- Tratándose de visitas domiciliarias, revisión de gabinete o revisión de dictamen y el plazo de la caducidad se suspenda por 2 años o más, luego entonces dicho plazo de caducidad que se suspenda con motivo de las facultades de comprobación **ADICIONADO** con el plazo por el que no se suspenda dicha caducidad **NO PODRÁ EXCEDER** de 7 años, 7 años con 6 meses y 8 años según sea el caso.

ACTUALIZACIÓN AL MARCO JURÍDICO DEL SECRETO FISCAL. (Art. 69)

- Tratándose de contribuyentes a los que el SAT les haya dejado sin efecto su **CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL (CSD)** no resultará aplicable la reserva de información y datos del contribuyente.
- Asimismo cuando se trate de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de haber emitido comprobantes que amparen operaciones simuladas o haber transmitido indebidamente pérdidas fiscales, **SALVO** que subsanen las irregularidades detectadas o corrijan su situación fiscal.



PROCEDIMIENTOS CONTRA EFOS y EDOS. (Art. 69-B)

Se presumirá la inexistencia de operaciones amparadas con comprobantes fiscales cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente emitió comprobantes que consignan operaciones realizadas **POR OTRO CONTRIBUYENTE**, durante el periodo en el cual a éste último se le hubieren dejado sin efecto o restringido temporalmente el uso de los certificado de sello digital (CSD) sin que se haya subsanado la irregularidad detectada.

ACUERDO CONCLUSIVO. (Art. 69-C)

SAE&CIA®

La duración máxima del procedimiento del **ACUERDO CONCLUSIVO** será de 12 meses contados a partir de que se presente la solicitud de adopción del acuerdo ante **PRODECON**.



MULTAS POR CANCELAR CFDI. (Art. 81 y 82)



- Se establece como infracción el no cancelar los **COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET DE INGRESOS (CFDI)** que se hayan emitido por error o sin una causa para ello o bien cancelarlos fuera del plazo que establece el Art. 29-A cuarto párrafo CFF. (hasta antes de la presentación de la declaración anual del ejercicio en que se expidan)
- La multa va de 5% a 10% del monto del comprobante fiscal.

MULTAS A INSTITUCIONES FINANCIERAS. (Art. 82-E y 82-F)



Se incorporan multas que van de 10,000 a 1'000,000.00 de pesos a instituciones financieras que no proporcionen la información que se requiere intercambiar sobre cuentas financieras en materia fiscal (CRS)

MULTAS POR OPERACIONES INEXISTENTES. (Art. 83 Y 84)

Se establecen multas por utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero cuando se acredite en un acto de fiscalización que los mismos amparan operaciones inexistentes debido a que el contribuyente que los utiliza no demostró la **MATERIALIZACIÓN** de las operaciones fiscales. La multa será entre 55% y 75% del importe de cada comprobante fiscal.



PENAS A LA SIMULACIÓN DE RELACIONES LABORALES. (Art. 108)

Se establece como calificativa de delito de defraudación fiscal o su equiparable para aquellos contribuyentes que utilicen el nuevo **REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RSC)** previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la LISR para ocultar relaciones laborales.



PLAZO PARA RECURSO DE REVOCACIÓN. (Art. 121)



Se prevé que si el contribuyente afectado por una resolución administrativa fallece durante el plazo de 30 días hábiles para interponer un recurso de revocación dicho plazo se suspenderá **HASTA POR** un año el plazo para interponerlo, si antes no hubiera aceptado el cargo de representante de la sucesión.

NOTIFICACIÓN A PERSONAS NO LOCALIZADAS. (Art. 137)

Se elimina la posibilidad de que el **SAT** notifique a través del **BUZÓN TRIBUTARIO** el **REQUERIMIENTO DE PAGO** de un credito fiscal exigible y la **DILIGENCIA DE EMBARGO** cuando no pudo realizarse personalmente con el contribuyente en los siguientes supuestos:

- La persona no fue localizada en el domicilio fiscal,
- Cuando se ignore su domicilio o el de su representante,
- Se oponga a la diligencia de notificación.



NOTIFICACIONES POR ESTRADOS. (Art. 139)

Se amplía de 6 a 10 días el plazo que durará la publicación de las notificaciones por estrados en la página electrónica del SAT.



GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL. (Art. 142)

Se establece que cuando se solicite el procedimiento de resolución de controversias previsto en un **TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN** deberá también garantizarse el interés fiscal.



EMBARGO DE BIENES POR BUZÓN TRIBUTARIO. (Art. 151-Bis, 152 y 161)

- Se prevé que tratándose de créditos exigibles la autoridad fiscal podrá llevar a cabo el embargo de bienes por buzón tributario, estrados o edictos **SIEMPRE QUE SE TRATE DE DEPÓSITOS BANCARIOS, TÍTULOS DE CRÉDITOS, BIENES INMUEBLES o BIENES INTANGIBLES.**
- Los contribuyentes que tributen en el nuevo régimen simplificado de confianza (RSC) podrán participar en los remates que realice el SAT.
- Todas las operaciones que deriven de las subastas tratándose de pagos a la autoridad deberán realizarse mediante transferencia de fondos desde la cuenta del postor.

Actualización en PLD

Lic. Rubén Ortíz Ayón.



Lic. Rubén Ortiz Ayón

- Abogado Asociado
- Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Derecho, Campus Mexicali, B.C.
- Especialidad en Derecho Fiscal por la Universidad Autónoma de Baja California. Escuela de Contabilidad y Administración
- Cuenta con 27 años de experiencia profesional

SAE&CIA®

Criterio General / Activos Virtuales

- Quienes **comercializan** activos virtuales deben cumplir con las obligaciones del régimen “PLD - FT”.
 1. Alta y registro ante el SAT,
 2. Integrar expedientes de identificación,
 3. Presentar avisos, informes, etc.,
 4. Desarrollar manual de políticas en materia de prevención de LD y FT., Etc.
- “**Dato importante**” es que el criterio indica que **cualquier empresa o infraestructura tecnológica en el extranjero**, que opere con Ciudadanos en México, debe cumplir las obligaciones del régimen (lo que representa una clara pretensión de aplicación extraterritorial de la norma),
- Será interesante estar pendientes y ver que sucede.

Reforma al formato para presentar avisos por prestación de “Servicios”

- Impacta a quienes presten servicios en términos de la fracción XI del artículo 17 de la Ley, entre ellos:
 - Quienes presten servicio de Oustourcing,
 - Quienes presten **servicios o obras especializados**.



Criterio / Servicios especializados

Aclara que no por el hecho de estar registrado en REPSE se está obligado a cumplir con obligaciones del régimen “PLD - FT”.

Únicamente estarán obligados quienes:

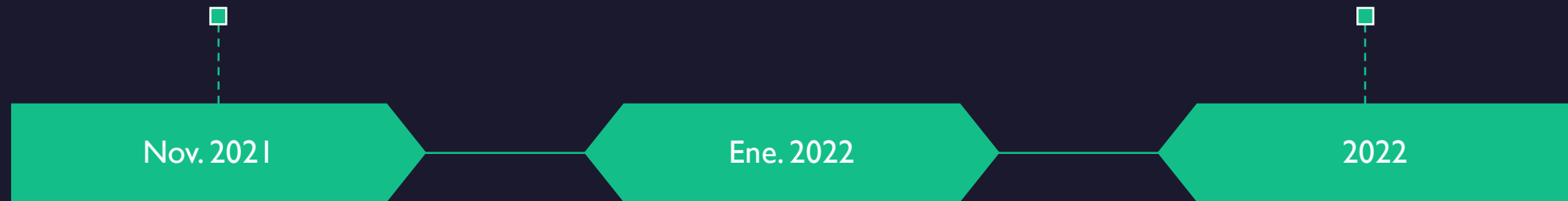
1. Administren recursos de sus clientes,
2. Administren valores de sus clientes,
3. Administren cualquier activo de sus clientes,



Certificación de la UIF en materia de prevención de LD y FT para el sector de Actividades Vulnerables.

Primer examen de certificación se llevo a cabo el pasado mes de noviembre de 2021.

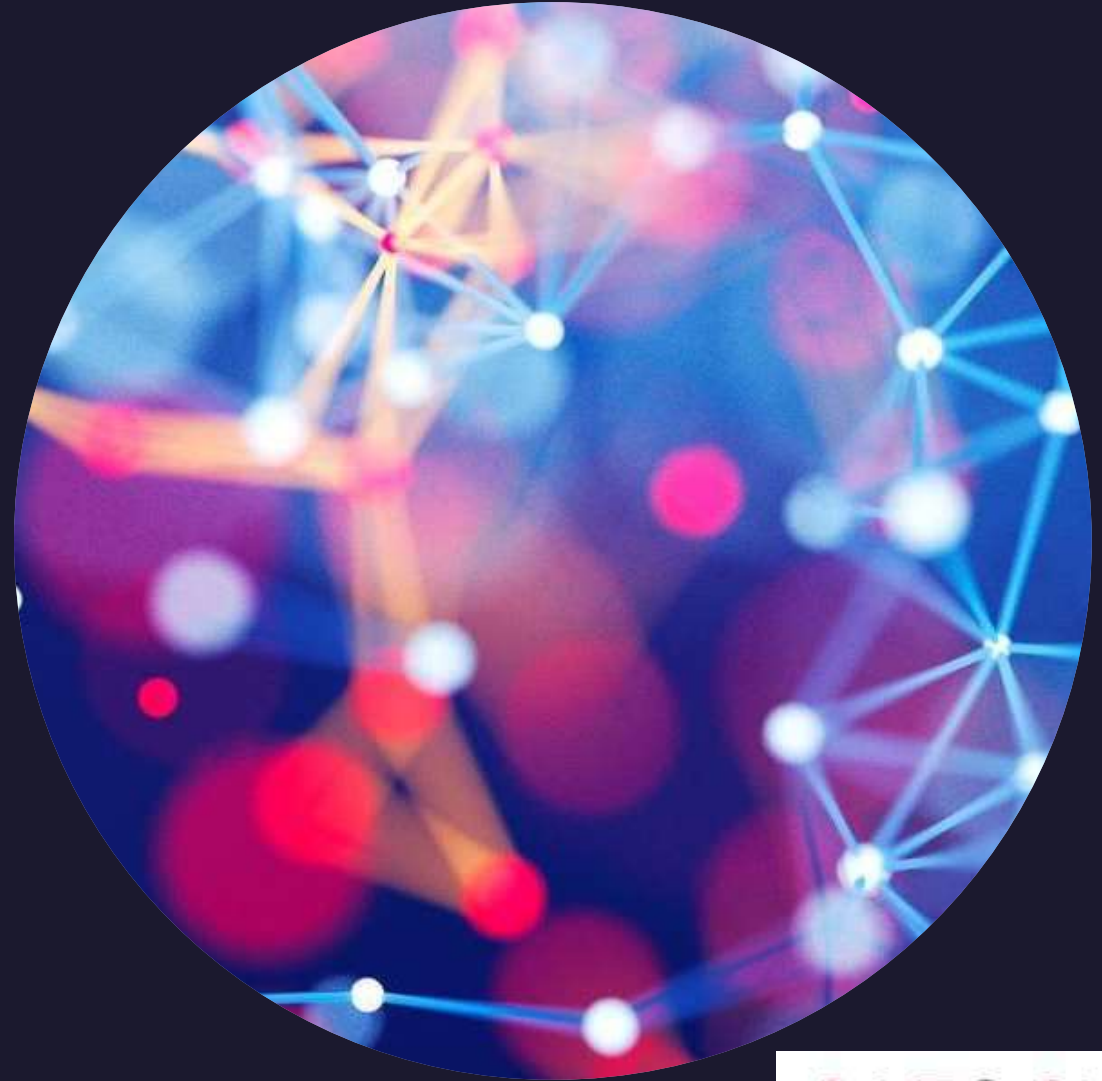
Se esperan próximos exámenes en 2022.



Tendremos a los primeros certificados por la UIF en enero del 2022.

Recordemos:

- El Régimen de prevención PLD & FT, llegó para quedarse,
- El Régimen PLD & FT, deriva de, compromisos internacionales que México ha firmado,
- El régimen continua fortaleciéndose,
- Se esperan mayores y mejores controles para verificar el cumplimiento.



Caída de la Reforma Penal Fiscal

Lic. Jonathan A. Rubio Cinco.

Lic. Jonathan A. Rubio Cinco

- Abogado Asociado
- Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tijuana, B.C.
- Maestría en Derechos Humanos, Juicio de Amparo y Procesal Constitucional por el Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal
- Diplomado en Contabilidad por Cetys Universidad, campus Tijuana
- Actualmente se desempeña como Gerente SAE&CIA Zona Costa, desde 2017
- Cuenta con 10 años de experiencia profesional



En que consistió la reforma?

•Ley de Seguridad Nacional

•Código Fiscal de la Federación

•Código Penal Federal

Actos contra el fisco,

Prisión preventiva
oficiosa,

Contrabando y
Defraudación,

Delitos fiscales,

•Empresas sujetas a
sanciones,

•Código Nacional de
Procedimientos Penales

•Ley Federal contra la
Delincuencia Organizada



SCJN: Acciones 130/2019 y 136/2019

25 DE OCTUBRE DE 2021

- Pleno consideró excesivo calificar los delitos fiscales como amenazas a la seguridad nacional y con prisión preventiva.
- Prisión preventiva es una medida excepcional, cuando existe riesgo de evasión de la justicia o afecte la investigación, por lo que no es suficiente la peligrosidad del sujeto o delito, pues atenta a la libertad personal y presunción de inocencia.
- Por ello, debido a que la reforma imponía prisión preventiva de forma oficiosa (es decir, en automático) considerando únicamente el tipo de delito, son contrarios a los derechos humanos reconocidos



SAE&CIA[®]

SCJN: Acciones 130/2019 y 136/2019

25 DE OCTUBRE DE 2021

- Inconstitucional considerar delitos fiscales como amenazas a la seguridad nacional y la prisión preventiva oficiosa
- Mayoría contra proyecto, se turna para una nueva propuesta de resolución, en la que se analizarán el resto de temas planteados por los accionantes.

Ministras(os) a favor de las normas:	Ministras(os) en contra de las normas:
 1. Franco González Salas	 1. Gutiérrez Ortiz Mena  5. Pérez Dayán
 2. Esquivel Mossa	 2. Piña Hernández  6. Aguilar Morales
 3. Ríos Farjat	 3. Laynez Potisek  7. González Alcántara Carrancá
	 4. Pardo Rebolledo  8. Zaldívar Lelo de Larrea

Presión en la recaudación tributaria no bajara

- Existen otros medios de presión al contribuyente (cancelación y suspensión de Sellos digitales, revisiones electrónicas, etc.)
- Prisión preventiva se elimina, pero continua la pena.
- Falta definir si es legal delincuencia organizada en nuevo Proyecto.



SAE&CIA®



SAE&CIA®

Criteria Relevantes de Tribunales

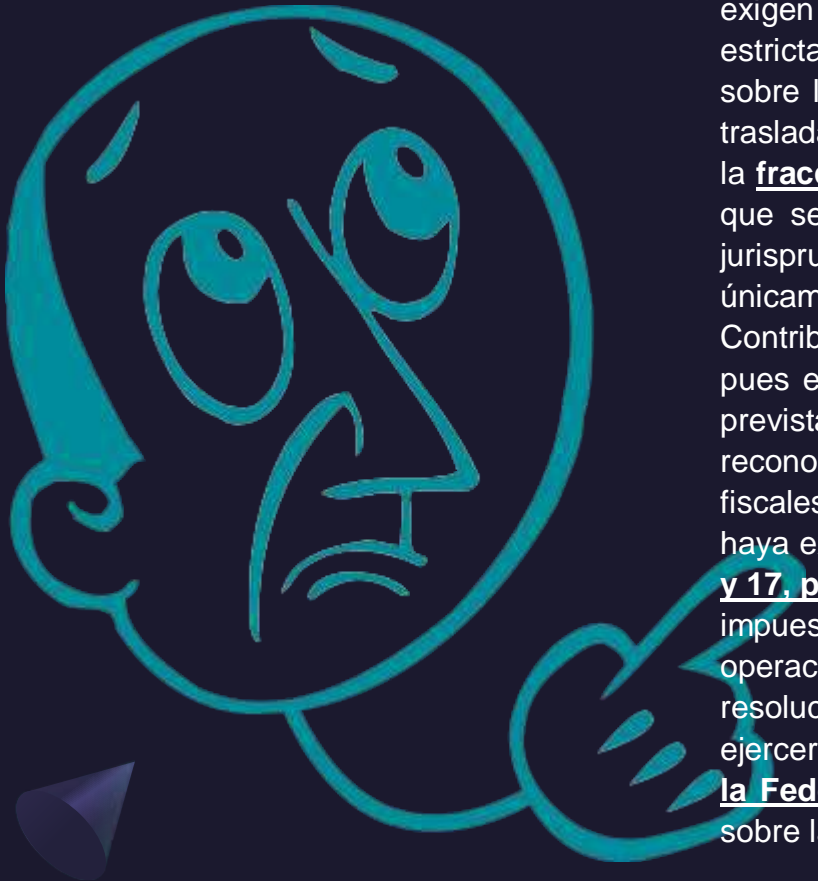
Lic. Adrian Jesus Anguiano H.

Lic. Jesús Anguiano Hernández

- Abogado Asociado
- Licenciado en Derecho, egresado de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Mexicali, B.C.
- Integrante del Poder Judicial de la Federación, del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, de Mexicali Baja California, de noviembre de 2000 a septiembre de 2005
- Especialidad en Derecho de Amparo “Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación”, por el Instituto de la Judicatura Federal
- Cuenta con 21 años de experiencia profesional

ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA EXHIBICIÓN DE UN COMPROBANTE FISCAL ES INSUFICIENTE PARA RECONOCER EL DERECHO SUBJETIVO A SU DEVOLUCIÓN.** Para acreditar el impuesto al valor agregado es indispensable cumplir con los requisitos previstos en el artículo 5o. de su ley; en ese sentido, las fracciones I, II y III exigen lo siguiente: que el impuesto corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación –en términos del impuesto sobre la renta–, por las que se deba pagar el impuesto o a las que se les aplique la tasa del 0%; que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la **fracción III del artículo 32** de la ley; y, que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate. Por otro lado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en las jurisprudencias [2a./J. 160/2005](#) y [2a./J. 87/2013 \(10a.\)](#), que el contribuyente a quien se expida un comprobante fiscal, únicamente deberá constatar que contenga datos como el nombre o razón social y el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, sin que se encuentre obligado a verificar que éste cumpla con sus obligaciones fiscales, pues ello equivaldría a exigirle que despliegue facultades de verificación, lo que constituye una carga que no está prevista en la ley y, por el contrario, sólo está reservada a la propia autoridad hacendaria. Sin embargo, para reconocer el derecho subjetivo a la devolución del impuesto no basta que el contribuyente exhiba comprobantes fiscales que cumplan con los requisitos legales correspondientes, sino que resulta indispensable que la operación haya existido y se hubiere pagado el impuesto en los términos que establecen los artículos **1o.-B, 11, primer párrafo y 17, primer párrafo**, de la ley mencionada. Consecuentemente, cuando la autoridad exactora niega la devolución del impuesto, no por considerar inválido el comprobante fiscal exhibido, sino por cuestionar la existencia de una operación amparada en éste, la Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa deberá declarar la nulidad de la resolución correspondiente, sin reconocer el derecho subjetivo a la devolución, constreñir a la autoridad fiscal a ejercer sus facultades de comprobación en los términos y plazos previstos en el artículo **22-D del Código Fiscal de la Federación** y, con el resultado, dictar una nueva determinación en la que única y exclusivamente se pronuncie sobre la procedencia de la devolución, prescindiendo de fincar responsabilidades de cualquier índole.
- Por ejecutoria del 25 de noviembre de 2020, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 194/2020, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.



- Con motivo del ejercicio de las facultades contenidas en las fracciones II y III del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, al revisar la contabilidad del contribuyente la autoridad fiscal está en posibilidad de verificar la existencia material de las operaciones consignadas en la documentación exhibida en la fiscalización. En ese contexto, un contrato es un acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben, es un tipo de acto jurídico en el que intervienen dos o más personas y está destinado a crear derechos y generar obligaciones, y que versará sobre cualquier materia no prohibida, por lo que se puede afirmar que la simple realización de dicho acto jurídico no necesariamente implica que se ha llevado a cabo el objeto pactado, pues la realización del acto o servicio contratado implica que efectivamente se lleve a cabo el mismo, por lo que el objeto de ese acuerdo no se agota ni se cumple con la pura celebración del contrato en cuestión. En consecuencia, ante el cuestionamiento por parte de la autoridad fiscal, respecto de la existencia de las operaciones que el contribuyente fiscalizado manifestó haber realizado, un contrato solo podrá probar la celebración de ese convenio, mas no es idóneo para acreditar la existencia material del acto o servicio que ampara.
- (Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/I5/ 2020)

MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES REVISADAS POR LA AUTORIDAD FISCAL. EL CONTRATO CELEBRADO CON UN PROVEEDOR NO CONSTITUYE PRUEBA IDÓNEA PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL SERVICIO PACTADO.-



SUSPENSION EN EL AMPARO VS CREDITO FISCALES



SUSPENSION CONTRA CONTRIBUCIONES O CREDITOS DE NATURALEZA FISCAL SURTIRA EFECTOS DE MANERA INMEDIATA, PERO SU EFECTIVIDAD ESTA CONDICIONADA A LA GARANTIA DEL INTERES FISCAL QUE EXHIBA EL CONTRIBUYENTE. La interpretación armónica y sistemática de los artículos 135 y 136 de la Ley de Amparo vigente, lleva a concluir que cuando se solicita la suspensión –provisional o definitiva– en contra de los actos de determinación, liquidación, ejecución y cobro de contribuciones o créditos fiscales, surte efectos de inmediato, esto es, desde el momento en que se concede en el acuerdo relativo, aunque se recurra, pero su continuación está condicionada a que en el plazo de 5 días el quejoso exhiba la garantía del interés fiscal por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales aplicables en los términos que considere el Juez de amparo, incluso, para reducir su monto o a dispensar su otorgamiento en determinados supuestos.

- SEGUNDA SALA. Contradicción de tesis 202/2021.



SAE&CIA®

Criterio de sentencias de Impuestos Estatales en B.C.

Lic. Adrian Jesus Anguiano H.

Vigencia a partir de 2020

Establece una tarifa del 20% a la base del impuesto

La base se determina el importe de la dif. entre el valor avaluo y la venta del bien dado en prenda.

Impuesto a las Casas de Empeño

Por lo tanto, si de la versión estenográfica de la sesión extraordinaria celebrada por la Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, **se advierte que en esa fecha se hizo del conocimiento de los Diputados las iniciativas de reformas a la Leyes de Hacienda y de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal dos mil veinte,** propuestas por el Gobernador del Estado, de la que se advierte que **no se justificó la dispensa del trámite legislativo,** que al someterse a la votación fueron aprobados por catorce votos a favor, dos en contra y una abstención, y quince votos a favor, dos en contra y cuatro reservas, respectivamente.

Es evidente, que se conculcó con ello las disposiciones contenidas en los artículos 31 de la Constitución del Estado de Baja California y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, debido a que no se justificó la **urgencia de la dispensa** del referido trámite, tampoco se hizo del conocimiento a los Diputados

con la anticipación de tres días a que se refiere el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, no se tomaron las iniciativas a la Comisión correspondiente y no se recabó la opinión del Órgano de Fiscalización Superior según le corresponde su análisis de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Lo anterior, porque para que una iniciativa de reforma que rige aspectos fundamentales en la recaudación de impuestos y el principio de certeza que rige en esta materia obliga al Poder Legislativo a actuar con la suficiente anticipación, que permita el desarrollo del procedimiento legislativo ordinario, pues no por pretender el cumplimiento de la citada disposición constitucional, se justifica que se aprueben normas generales, sin la posibilidad real de una deliberación previa, ya que si bien con tal proceder en principio se satisface un requisito constitucional -certeza de que la sociedad conocerá cuál es la regulación legal que regirá los ingresos-, lo cierto es que aquella disposición constitucional debe armonizarse con los demás principios o valores constitucionales, entre ellos, que la aprobación de una ley o decreto debe obedecer o ser producto de la deliberación de todas las fuerzas representativas.

Por lo tanto, la figura de la dispensa, no puede llevarse al extremo de utilizarse por las mayorías que componen el órgano legislativo, para eludir el procedimiento que debe cumplirse para la aprobación de reformas a las leyes fiscales e imponerse, así, a las minorías, ya que en todo caso, ello impide que las distintas fuerzas políticas estuvieran en posibilidad de conocer la iniciativa planteada y por ende, de debatir sobre la misma con verdadero conocimiento de su contenido y alcance, pero si la norma no se conoció previamente por los demás integrantes del Congreso y se otorgó la dispensa por la mayoría, no es posible considerar que una ley general producto de un procedimiento tan acelerado para su aprobación, pueda ser resultado del debate democrático que debe existir en todo órgano legislativo; máxime, que no se justificó la supuesta urgencia al amparo de la cual, podría sostenerse su aprobación, sin el cumplimiento de algunos trámites.

De ahí, que sea patente la existencia de violaciones procedimentales con un impacto de inconstitucionalidad sobre las normas impugnadas.

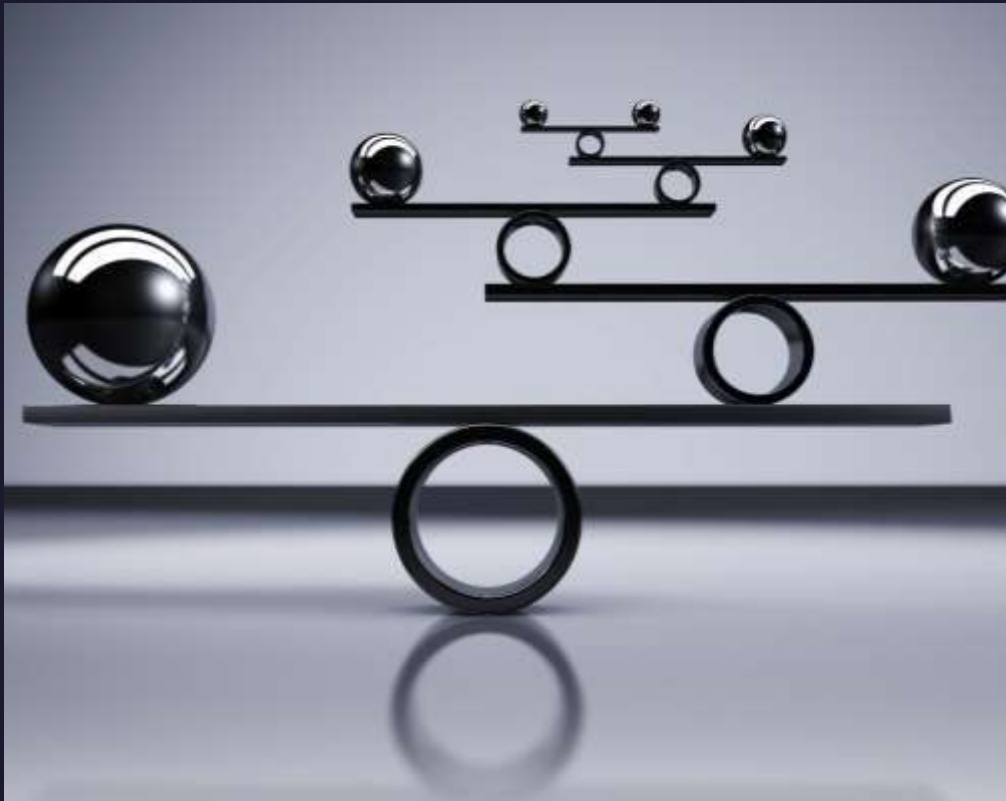
SENTENCIA OTORGA EL AMPARO.

SE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL IMPUESTO.

SE VIOLENTA EL PROCEDIMIENTO DE CREACION DE LA NORMA

SAE&CIA[®]

IMPUESTO SOBRE REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL



- SE MODIFICA LA SOBRETASA DEL IMPUESTO.
- AUMENTO A LA SOBRETASA DEL ,63 AL 1,20
- VIGENTE A PARTIR DEL 2020.

IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

Pues bien como se adelantó, los conceptos de violación **primero** y **sexto** son **sustancialmente fundados**, pues con base en las premisas anotadas, en el caso concreto, **se consideran insuficientes los argumentos externados** por el legislador estatal tanto en el texto de los ordenamientos legales, como en la **exposición de motivos** y el **Dictamen 50** de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para considerar debidamente justificado su proceder de aumentar la sobretasa del **0.63%** al **1.20%** sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, en relación con el **Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal**.

Lo anterior, ya que no obstante el legislador estatal indicó que para aumentar la base de dicha sobretasa tenía como fin extra fiscal que los recursos que se recaudaran por esta sobretasa se destinarían exclusivamente a la **educación superior en la entidad** y para justificarlo, señaló los argumentos citados con antelación, en los que esencialmente refirió que era necesario dotar al Estado Baja California, de ingresos tributarios locales, que fueran suficientes para cumplir con las necesidades constitucionales que le son propias, en el aspecto de Educación, señalando además lo que se había invertido en dicho rubro en otros ejercicios fiscales y, a su parecer, por que dicha sobretasa era proporcional y equitativa.

Sin embargo, no se justificó de alguna manera el por qué era necesario obtener más recursos para el rubro de la educación superior con la imposición de dicha tasa adicional, no obstante la existencia de un impuesto especial para ello, denominado impuesto adicional para la educación básica, media y superior, ya que no debe perderse de vista que el **artículo 3** impugnado establece expresamente como fin extra fiscal que los recursos que se recauden por la sobretasa del citado impuesto **necesaria y exclusivamente** se destinarán por el Poder Ejecutivo del Estado a la Educación Superior en la Entidad.

Luego, no se indicó si existe algún déficit presupuestario que justifique el obtener más recursos por otras vías para el rubro de educación superior, ya que de ninguna manera se manifestó un aproximado de la cantidad que se necesitaba para atender la demanda de educación superior en esta entidad y la cantidad con la que se contaba para ello, **de tal manera que se pusiera de relieve que el presupuesto asignado con la obtención de otros tributos resultaba insuficiente para cubrir ese rubro** y, que por tal motivo, era necesaria la creación de la tasa adicional que se trata para obtener más recursos.

- Se otorga el amparo por resulta inconstitucional el aumento a la sobre tasa del impuesto.
- El legislador no justifica el aumento a la sobre tasa del ,63% al 1,20%

IMPUESTO AMBIENTAL POR LA EMISION DE GASES A LA ATMOSFERA (GASOLINA)

- SE CREA UN IMPUESTO DISFRASADO DE AMBIENTAL PARA APLICAR UN IMPUESTO A LA VENTA DE GASOLINA.
- LA TASA ES DEL ,17 CENTAVOS POR LITRO DE GASOLINA.
- EL SUJETO OBLIGADO ES EL PROPIETARIO DE LA ESTACION DE SERVICIO
- VIGENCIA A PARTIR DEL 2020.



Del contenido de los anteriores artículos, se evidencia que a través de la ley estatal -Ley de Hacienda del Estado de Baja California -, se pretende imponer contribuciones por la venta de gasolina y otros derivados del petróleo que generen emisiones a la atmósfera que se realicen dentro del territorio del Estado.

Por ende, dichos preceptos son contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por invasión de esferas, pues a través de ellos se pretende imponer el impuesto referido, cuando dicha facultad es propia y exclusiva del Congreso de la Unión.

SE OTORGA EL AMPARO

DECLARAN
INCONSTITUCIONAL EL
IMPUESTO AMBIENTAL.

EL IMPUESTO A LA VENTA
DE GASOLINA ES UNA
FACULTAD EXCLUSIVO
DE LA LEGISLACION
FEDERAL Y NO DEL
ESTADO.

DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA Y DRENAJE

- El Estado requiere al particular por diferencias de los derechos de conexión de agua y drenaje.
- No establece un procedimiento para el cobro.
- No determina las diferencias por los derechos de conexión bajo ninguna formula o bases sostenible.



DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA Y DRENAJE

- La sentencia otorga el amparo al particular.
- Se resuelve que el derecho de conexión es inconstitucional por violentar los principios de equidad y proporcionalidad.
- El cobro del derecho no representa el costo que representa para el edo. el servicio.

Por tanto, dada la clasificación que hacen las tarifas contenidas en el precepto tildado de inconstitucional de la Ley de Ingresos para el Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, basadas en las necesidades de abasto de agua, considerando litros por segundo, **no encuentran relación con el costo que para el Estado representa la prestación del servicio por la instalación de dicha toma de agua potable y alcantarillado**; resulta incuestionable que la norma impugnada contraviene los principios de equidad y proporcionalidad tributarias que rigen en materia de contribuciones y, por tanto, violatoria en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

